

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO BERLIN –INVERCOOB
DEMANDADOS: RAÚL SARRIA MEDINA
ELENA DURÁN VIDARTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00060-00

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que los demandados RAÚL SARRIA MEDINA y ELENA DURÁN VIDARTE, fueron notificados por aviso, sin que emitieran contestación alguna, situación que conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, tiene como consecuencia seguir adelante con la ejecución; sin embargo, por el momento el Despacho procederá a agregar al expediente aquella notificación, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo que se indicará a continuación.

El Dr. Francisco Gómez, en su calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, mediante comunicación allegada al Despacho el día 21/09/2022, comunica el inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado RAÚL SARRIA MEDINA, solicitando en consecuencia se ordene la suspensión del presente proceso; sin embargo, como la presente ejecución se adelanta contra dos demandados, se hará el requerimiento de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, al apoderado del extremo activo para que manifieste si prescinde de seguir al deudor solidario. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste en el expediente el trámite de notificación por aviso a los demandados, esto con la finalidad de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste, dentro del término de ejecutoria, si prescinde de cobrar su crédito a la deudora solidaria Elena Durán Vidarte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA